

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO  
CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL**

**Sobre la Rogación Notarial establecida en el Artículo 36 del Código  
Notarial**

**Consulta 007-2018, remitida por correo electrónico el 13 de marzo de 2018, por el notario público Allan Pérez Montes y que versa sobre la rogación notarial establecida en el “Artículo 36 del Código Notarial” en relación con una cláusula incluida dentro de un contrato de “leasing” que dice: “Traspasos. Todos los costos de traspaso relativos a honorarios de Notario, impuesto a traspaso y derechos de registro, serán asumidos por LA ARRENDATARIA exclusivamente. La ARRENDANTE se reserva el derecho de realizar todos los traspasos exclusivamente a través de los notarios públicos de que la ARRENDANTE designe, en aras de garantizarse el traspaso de los bienes y el cese de las responsabilidades propias de un propietario registral, situación que la ARRENDATARIA autoriza y acepta expresamente en este acto.”.**

- b) Determinar la falta de competencia del Consejo Superior Notarial para resolver la consulta en los términos planteados.**
- c) Establecer el siguiente criterio de manera general, en cuanto al principio de rogación notarial:**

“

brindar los  
servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral  
o legal

actuarán a solicitud de parte interesada

Los notarios

